

## 66. LOS ARTÍCULOS FUNDAMENTALES: EL 123.

Enrique Calderón.  
*El Nacional*, 5 de febrero de  
1936.

En las postrimerías del régimen porfirista ya ciertos sectores de la producción habían salido del temperado sistema económico feudal —que comprendía una aristocracia rural latifundista y una gran red de artesanos con sus pequeños talleres—, al impulso del capitalismo que comenzaba a implantar implacable dominio y sus característicos métodos de explotación, si bien no completamente diferenciados todavía de los que son propios de otras economías en lo que respecta, especialmente, a las relaciones jurídicas entre obreros y patronos.

Como aconteció en todas partes al iniciarse el sistema capitalista de producción, en México se confundía en la realidad el modo capitalista de producción con los otros sistemas coexistentes que eran temperamentos diversos del feudalismo y del esclavismo. Los mineros eran obligados a trabajar por la fuerza y retribuidos con mercancías por medio de tiendas de raya, mientras por otro lado un sistema especial de crédito los ligaba por toda la vida al empresario y comprometía hasta la libertad de sus hijos, que estaban obligados a pagar las deudas de sus padres con la prestación de su trabajo personal, quedando en una condición servil. Cosa semejante ocurría respecto de los hilanderos y los tejedores, con la agravante de que entre ellos la fábrica absorbía a las mujeres y a los niños para hacerlos trabajar, a latigazos, extenuantes jornadas. Los panaderos —y también, otros trabajadores de nacies manufacturas, apenas diferenciadas aún de los talleres artesanos— eran encerrados en el amasijo por todo el tiempo necesario para que pagaran con su trabajo las deudas que contraían con el dueño de la tahona.

Naturalmente la legislación reflejaba las condiciones económicas imperantes: un Título del Código Civil estaba dedicado al contrato de obras y comprendía el servicio doméstico y el servicio a jornal, así como el contrato de aprendizaje —trasunto del régimen artesano—, aparte del llamado contrato de obras a destajo, el de porteadores y alquiladores, y el de hospedaje, todos ellos de carácter claramente artesano también. El Código de Comercio contenía algunas disposiciones aplicables a los comerciantes y sus empleados y a los armadores de navíos y las tripulaciones, lo cual

traducía la mayor antigüedad y adelanto de las instituciones capitalistas mercantiles. Había un Reglamento de Policía de las Minas, más bien de orden técnico. Y finalmente, el Código Penal establecía fuertes sanciones para los delitos contra la industria y el comercio, que hacían imposibles las asociaciones obreras de resistencia y las huelgas, a las que se consideraba y penaba como medios de “violencia física o moral para hacer subir los salarios”.

A esto se reducían las prevenciones legales aplicables al trabajo de ese nuevo tipo de productores que no vendían el producto de su labor, como los artesanos, sino que estaban determinados a vender su fuerza de trabajo por las circunstancias que el capitalismo industrial iba creando, pero que resultaban absolutamente insuficientes para normar relaciones tan complejas y diversas de las que habían existido antes, como eran las que nacían entre los empresarios y los asalariados en las ramas de la producción ya invadidas por el capitalismo industrial: minería, filatura y ferrocarriles de vapor o eléctricos, entre otras.

Tal situación explica porqué fue precisamente en las industrias minera y textil donde surgieron los primeros conflictos de trabajo en la década inicial de este siglo, que culminaron en las violentas huelgas de Cananea y Río Blanco, tan sangrienta y duramente reprimidas por el gobierno de Díaz, y también ayuda a comprender el respaldo que las clases explotadas —campesinos, artesanos y obreros— prestaron a la naciente burguesía industrial, cuando ésta halló intolerable para sus ideas liberales e incompatibles con sus necesidades de desarrollo el régimen aristocrático de don Porfirio y se decidió a derrocarlo.

Una conformación del desajuste engendrado por la legislación en las relaciones industriales, fue la huelga de obreros tranviarios de la ciudad de México, en 1911, que se desarrolló ya dentro de un ambiente de mayores posibilidades para que los trabajadores pudiesen luchar por sus reivindicaciones. En el mismo año el Presidente Madero expidió una Ley creando el Departamento del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento y dando a esa primera Oficina del Trabajo —inspirada seguramente en el ejemplo del Estado norteamericano de Massachusetts— facultades para estudiar todas las cuestiones relativas a las relaciones entre empresarios y trabajadores y para intervenir en las diferencias que se suscitaban. En 1912 y con intervención del gobierno, se pactó la primera tarifa uniforme de salarios para todas las fábricas textiles, siendo así como se inició, tímidamente, la acción intervencionista del Estado en esta importante materia social.

Todo el período que abarca el gobierno del Presidente Madero estuvo dominado por inquietudes de índole marcadamente social, lo mismo del lado de los que integraban el antiguo grupo aristócrata —por todas partes batidos y desalojados de sus posiciones que iban afianzando los del nuevo grupo burgués que tomó como bandera al idealista Madero—, que del bando de los oprimidos campesinos, cuya situación no había sido aliviada en nada por el nuevo régimen. Y a estas inquietudes tampoco eran ajenos los trabajadores, que se habían ya organizado en asociaciones de resistencia toleradas por el gobierno, y habían convertido en sindicatos y uniones sindicales las ya existentes sociedades mutualistas y hermandades que desde el tiempo de

Díaz habían servido para encubrir los verdaderos propósitos libertarios de sus componentes; todos estaban, además, incorporados de manera más o menos formal a una central —batalladora incansable y gloriosa generadora del movimiento organizado del proletariado mexicano— denominada Casa del Obrero Mundial.

Fue debido a esa agitación como surgió el movimiento infidente de Pascual Orozco, aliado de la reacción contra Madero, y también tuvo el mismo origen la rebelión agrarista de Zapata en el Sur. El grupo dirigente del maderismo no acertaba a lograr atraerse totalmente a las clases oprimidas por medio de concesiones, para adquirir la fuerza que necesitaba para domeñar al todavía rico y poderoso sector reaccionario, y por fin, la villana traición de Victoriano Huerta, y el asesinato del Presidente Madero y del Vicepresidente Pino Suárez, pareció inclinar el triunfo en favor del antiguo sistema opresor.

Pero el hondo sentido social del proletariado —vago todavía y sin una expresión clara ni una precisa orientación, pero no por ello menos firme— respondió inmediatamente apoyando a la Revolución que encabezó Venustiano Carranza, contra Huerta, por más que el movimiento parecía tener el mismo programa que el maderismo, sin ofrecer a las masas populares otra cosa que destruir la dictadura huertista y acabar con el peligro de una restauración de las tendencias del porfirismo. Había además, claro está, la posibilidad de influir en el rumbo de los acontecimientos y dar a la Revolución un sentido social, y por eso fueron a la lucha y se mantuvieron en ella hasta el fin, los campesinos y los obreros dirigidos por sus veteranos paladines de Cananea y de Río Blanco.

A muy grandes rasgos —esquemáticamente y con todos los defectos de un brevísimo resumen que por fuerza ha de omitir detalles para atender sólo a lo esencial, que a veces no lo parece tanto por la ausencia del dato que revela una causa secundaria pero indispensable— se ha intentado describir el ambiente y las circunstancias en que se da el primer antecedente directo del Artículo 123 Constitucional, que es el tema de este rápido y ocasional apunte. Ese antecedente es el ocurso presentado al Grupo Renovador de la XXVI Legislatura Federal, por una comisión de la Casa del Obrero Mundial el 10. de mayo de 1913, pidiendo que se expidiera una ley sobre el descanso dominical, la jornada de ocho horas y el reconocimiento de personalidad a las agrupaciones obreras. Ese modesto programa de reivindicaciones de los asalariados se turnó a una Comisión de cinco miembros, entre los cuales se encontraban los abogados J. Natividad Macías, Luis Manuel Rojas y Manuel Padilla, quienes emprendieron un estudio detenido de la legislación del trabajo vigente en diversos países, y lo continuaron en la prisión a la que Huerta los envió al disolver el Congreso, si bien ya no con el frío espíritu que tuvieron al abordarlo, sino plenos de entusiasmo sentimental revolucionario en favor de los trabajadores.

Al triunfo de la Revolución Constitucionalista, la vanidad de Francisco Villa fue influida por la reacción y la pelea se inició otra vez, pero ahora el carrancismo necesitaba el apoyo decidido de los campesinos y los obreros, y fue preciso que expidiera el Decreto de 6 de enero de 1915 y que celebrase un pacto con la Casa del Obrero Mundial para la organización de los épicos Batallones Rojos, compuestos por traba-

jadores, a cambio de lo cual el Primer Jefe se obligó a expedir leyes sobre el trabajo. Zapata se alió a Villa por desconfianza hacia Carranza en materia de reivindicaciones de los campesinos.

Los antiguos comisionados del Grupo Renovador de la XXVI Legislatura, J. Natividad Macías y Luis Manuel Rojas, fueron comisionados en Veracruz por don Venustiano para continuar sus trabajos y a fines de 1914 presentaron un proyecto completo de Código del Trabajo, tomando como tipo las legislaciones de Francia y Bélgica y adaptándolas como creyeron debido, a las necesidades del país. Ese proyecto fue pasado a otra Comisión, también en Veracruz, por el licenciado Rafael Zubarán, Secretario de Gobernación, y reformado en sentido más radical, según los recuerdos del abogado Luis Manuel Rojas.

El Primer Jefe era moderado —también según los recuerdos del licenciado Rojas, expresados en reciente plática con él— y prefería el proyecto inicial, por lo que llamó al licenciado Macías para que discutiera el presentado por la comisión de Zubarán —en cuya elaboración intervino activamente la Secretaría de Fomento, que estaba a cargo del ingeniero Pastor Rouaix, quien había nombrado Jefe del Departamento del Trabajo al abogado José I. Lugo—, pero como no hubo acuerdo alguno, se dejó pendiente el caso y para nada influyó en la redacción del proyecto de Constitución que Carranza envió al Congreso Constituyente.

Mas desde el principio en el Constituyente las cuestiones relativas al trabajo fueron motivo de apasionadas controversias que se suscitaron al discutirse el artículo 5o., al final del cual se propuso una adición que contenía algunas disposiciones relativas al trabajo, pero un grupo de diputados entre los que se encontraban los de filiación obrera —Carlos Gracidas, Dionisio Zavala, Heriberto Jara, Esteban Baca Calderón, Luis G. Monzón y algunos más— y los que sin ser trabajadores de origen eran obreristas por antecedentes, aunque fuera con diferencias de matices —Pastor Rouaix, Francisco J. Múgica, Luis Manuel Rojas, Froylán C. Manjarrez, J. Natividad Macías y otros varios—, emprendió una seria labor de estudio en la casa del ingeniero Rouaix, para tratar de unificar criterios, con lo cual a proposición de Manjarrez, se suspendió la discusión del artículo 5o. para efectuarla después junto con la del que había de ser artículo 123.

Los que trabajaban en casa de Rouaix, cuya lista completa no ha sido, desgraciadamente, posible al autor de este apunte reconstruir, elaboraron un proyecto sobre el que dictaminó la Comisión del Congreso, integrada por Francisco J. Múgica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román y Luis G. Monzón, en términos sensiblemente semejantes a los del texto que después tuvo el artículo 123. Aquel grupo de diputados dio así una muestra de su concepto de responsabilidad histórica y de su clara comprensión de las necesidades del proletariado en aquel momento, aunque no pudo rebasar ciertas ideas liberales como la que inspira el postulado de la libertad de trabajo y la que preside el de la soberanía de los Estados, pues al mismo tiempo que se osaba insertar —por primera vez en el mundo— en la Constitución un capítulo dedicado al Trabajo y a la Previsión Social, con bases generales sobre estas materias, se aprobaban también los artículos 4o. y 5o. que se refieren a la libertad de

trabajo, y no daban atribuciones a las legislaturas locales para expedir leyes reglamentarias de tales bases generales.

La influencia del proletariado en la orientación del movimiento revolucionario no comenzó, sino que culminó en el Congreso de Querétaro, pues ya antes, como queda relatado, había determinado la expedición del decreto de 6 de enero de 1915, y, por otro lado, había hecho que los gobernantes revolucionarios de algunos Estados, como Sonora y Veracruz, expidieran leyes sobre el trabajo y que el general Obregón emitiera un decreto, en el Estado de Guanajuato, sobre salario mínimo.

Como este apunte no tiene más pretensión que la de vulgarizar los antecedentes y el contenido del artículo 123, no está de más aquí decir que comprende prevenciones que deben regir el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo, sobre las siguientes materias: duración de la jornada, que es de ocho horas para diurna, de siete para la nocturna y siete y media para la mixta; labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los niños; jornada de seis horas para los niños; descanso semanal; descanso de las mujeres antes y después del parto; salario mínimo y participación en las utilidades; igualdad de retribución para trabajos iguales; inembargabilidad del salario mínimo; fijación del salario mínimo; abolición de las tiendas de raya; retribución doble para el trabajo en horas extraordinarias; habitaciones obreras; prohibición de expendios de bebidas y casas de juego en las cercanías de los centros de trabajo; responsabilidad de los patrones en los casos de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo; higiene y salubridad en los lugares de trabajo; libertad para coaligarse y constituir sindicatos; derecho de huelga para los trabajadores y de paro para los empresarios; tribunales de conciliación y arbitraje; despido injustificado de los trabajadores; preferencia de los créditos de los trabajadores; abolición del sistema de crédito en el que las deudas pasaban de padres a hijos; agencias de colocaciones; protección a los trabajadores contratados para ir al extranjero; nulidad de cláusulas que en el contrato de trabajo lesionen los derechos de los trabajadores; patrimonio de la familia obrera; cajas de seguro, y sociedades cooperativas para construcción de casas baratas para los trabajadores.

La experiencia mostró, después de expedida la Constitución, ya en 1931, la necesidad de corregir el defecto de falta de coordinación que existía por el hecho de haberse otorgado facultades a las legislaturas locales para expedir leyes del trabajo, y entonces se modificó el texto del artículo 123, haciendo privativa del Congreso Federal la facultad de legislar sobre esta materia, con lo cual fue posible sustituir las diferentes leyes locales —que sustentaban diversos y encontrados criterios hasta el grado de no reconocerse su origen común, y establecían distintos estatutos para los trabajadores, que iban desde el radical de Veracruz hasta el retardatario de Nuevo León— con la Ley Federal del Trabajo, elaborada con la experiencia adquirida durante largos años en que la recia lucha realizada principalmente al través del fecundo derecho de huelga, fue mareando derroteros y orientaciones que desgraciadamente no se siguieron hasta sus últimas consecuencias cuando la Ley del Trabajo se expidió, por las circunstancias especiales en que el país se encontraba durante el período más grave de la depresión económica, por lo cual esa Ley tiene defectos que no es propósito

de este artículo analizar, pero que pueden concretarse en el acabado de señalar, el de que no se ajusta a algunas de las bases del artículo 123, que son favorables a los trabajadores y el de que, por consecuencia del sistema establecido en la propia disposición constitucional, su aplicación se ha dejado a las autoridades locales, con lo cual la falta de utilidad en el criterio para esa aplicación reaparece y se multiplica según la política social que inspira los actos de los treinta y dos gobiernos que hay en las treinta y dos Entidades de nuestro territorio.

Pero el proletariado ha de esperar que las reformas que próximamente se harán a la Ley Federal del Trabajo pongan remedio a esos defectos y marquen otro adelanto en las reivindicaciones del movimiento obrero organizado.